

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARTHA BRIEVA FERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita el fraccionamiento y la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., tres de febrero de Dos Mil Veintidós.

A través de auto del 21 de octubre de la pasada anualidad, entre otras cosas, se ordenó el fraccionamiento y la entrega de los depósitos judiciales por valor global de \$295.853.619,⁰⁰, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma de \$160.118.472,⁰⁰. De igual manera, se decretó medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

La parte demandante y su apoderado judicial solicitaron el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener el citado valor, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004676324 del 13 de diciembre de 2021 por dicho monto. Así las cosas, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega propalada en los términos señalados por los peticionarios.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB198228 del 23 de agosto de 2021, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

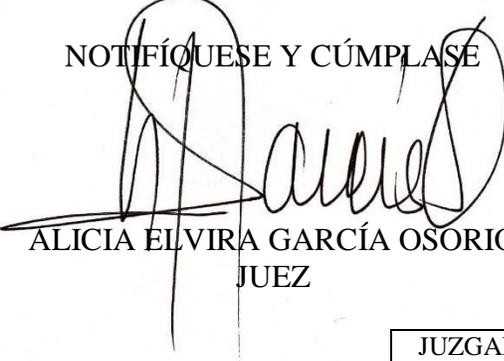
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004676324 del 13 de diciembre de 2021 por valor de \$160.118.472,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$99.424.502,⁰⁰ y \$60.693.970,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la demandante y el restante a favor de su apoderado judicial.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$99.424.502,⁰⁰, a la demandante Sra. Martha Brieva Fernández.
3. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$60.693.970,⁰⁰, al Dr. Carlos Gustavo García Amador, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
5. Elaborar y remitir por rol secretarial el oficio a la E.P.S. Sanitas, a fin de informarle acerca de la constitución del depósito judicial por concepto de los aportes a salud recaudados del retroactivo pensional costeadado a favor de la demandante.

6. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°17
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo